ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2606-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 25 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alma Hilda Medina Macías y Alma Xochil Cardona Benavides.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que las leyes establezcan un periodo de descanso a los padres adoptivos para coadyuvar a la plena integración del adoptado a la familia, al día posterior en que la familia reciba en adopción al niño, niña o adolescente. Adicionar una fracción a la Ley Federal del Trabajo con el objeto de establecer que los patrones proporcionarán a los padres adoptivos un descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban en adopción a un infante menor de seis meses, contadas a partir de que cause estado la sentencia de adopción, y si el adoptado es mayor de seis meses, el periodo de descanso será de dos semanas, percibiendo su salario íntegro, a efecto de coadyuvar a la plena integración del adoptado a la familia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en concordancia con el artículo 4º, por lo que hace a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 apartado A, en relación a la materia laboral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Federal del Trabajo, en materia de adopción** **Primero.** Se reforma el artículo 25 de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:
Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:	**Artículo 25.** ...
A. La adopción, preferentemente la adopción plena.	A. La adopción, preferentemente la adopción plena. **En este caso, las leyes establecerán un periodo de descanso a los padres adoptivos, posterior al día en que la familia reciba en adopción al niño, niña o adolescente, para coadyuvar a la plena integración del adoptado a la familia.**
B. y C. …	

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: **I.-** a **XXVII.-** …	**Segundo.** Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: **Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones **I.** a **XXVII.** …
No tiene correlativo	**XXVIII. Proporcionar a los padres adoptivos un descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban en adopción a un infante menor de seis meses, contadas a partir de que cause estado la sentencia de adopción. Si el adoptado es mayor de seis meses, el periodo de descanso será de dos semanas. Durante los periodos de descanso a que se refiere esta fracción los padres percibirán su salario íntegro. Esta disposición se establece a efecto de coadyuvar a la plena integración del adoptado a la familia, según lo establece la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el inciso A de su artículo 25.**
XXVIII.- …	**XXIX.** Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley.
	Transitorio **Único.** El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR